

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 106

TEGUCIGALPA: 23 DE JUNIO DE 1894.

NUMERO 1.054

SUMARIO.

JUSTICIA.—Acuerdo que indulta al señor Valentín Díaz de la pena de cuatro años de presidio que le queda sin concluir, impuesta por la Corte de Apelaciones de Comayagua, por el delito de homicidio en la persona de Román Cárcamo.—Acuerdo concediendo al Licenciado don Saturnino Meda, el exequátur para que ejerza la profesión de Notario Público.—Acuerdo admitiendo al Licenciado don Jesús Inestroza la renuncia que hace de Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua.—Acuerdo admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua al Licenciado don Mariano Vásquez.—Acuerdo nombrando á los señores Licenciado don Joaquín Soto y don Salvador Aguirre, Magistrados de la Corte de Apelaciones de Comayagua.—Acuerdo indultando al réo Gabriel Cárcamo de la pena á que fué condenado por el delito de lesiones ejecutadas en Bartolo Cerrato.—Acuerdo por el que se crea una plaza de escribiente para la Fiscalía de las Cortes de Apelaciones de esta Sección y le señala la cantidad de tres pesos al mes para gastos de escritorio.

HACIENDA.—Acuerdo en que se permite á don Anacleto Blandón sembrar tabaco, de 25 á 50,000 matas.—Dispénsase á don Agustín Dubón el pago de una suma por bodegaje.—Nóbrase Director de Estadística Comercial á don José María Cofiño.—Contrata de tabaco celebrada entre el Ministro de Hacienda y el representante de don Rafael Cardona.—Contrata de aguardiente celebrada entre el Ministro de Hacienda y el representante de don Rafael Cardona.—Los jefes ó secretarios de las oficinas públicas deben comunicar la toma de posesión ó vacancia de los empleados respectivos á la oficina pagadora, y ésta al Tribunal Superior de Cuentas.

GUERRA.—Acuerdo concediendo una licencia al Capitán don Eduardo J. Moncada.—Acuerdo que admite la renuncia de su grado militar á don Miguel A. Jirón.—Acuerdo que nombra Mayor de Plaza de Ocotepeque al Comandante 1º don Salvador Cuéllar.—Acuerdo exencionando del servicio militar obligatorio al miliciano Juan de Dios Funes.—Acuerdo admitiendo una renuncia al Doctor don Francisco Gutiérrez.—Acuerdo exencionando del servicio militar obligatorio al miliciano Bonifacio Calderón.

PODER JUDICIAL.

Sentencias en el recurso de amparo introducido por Melecio García.—Sentencias en el recurso de amparo introducido por el Licenciado don Leandro Calderón en nombre de Julio Zúñiga.—Sentencia dictada en la acusación establecida por el Licenciado don Carlos Torres, contra el Juez de Letras de las Islas de la Bahía por falsedad.—En el recurso de Amparo interpuesto por Bartolo Zelaya en nombre de María Santiago Ruiz.

JUSTICIA.

Acuerdo que indulta al señor Valentín Díaz de la pena de cuatro años de presidio que le queda sin concluir, impuesta por la Corte de Apelaciones de Comayagua, por el delito de homicidio en la persona de Román Cárcamo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 14 de junio de 1894.

Con vista de la solicitud que ha presentado al Poder Ejecutivo, Valentín Díaz, vecino de Lamani, en el departamento de Comayagua, pidiendo indulto de la pena que le fué impuesta por la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua, en sentencia de 19 de junio de 1883, dictada en el proceso que se le instruyó, por el delito de homicidio en la persona de Román Cárcamo, cometido el 25 de junio del año de 1882, como á la una de la madrugada, en el patio de la casa de Felipe Macías, ubicada en dicho pueblo.

Considerando: que de la pena impuesta al peticionario Díaz, cumplió tres años en las cárceles de Comayagua; habiendo permanecido después, desde el año de 85, fuera de la República, sufriendo así la separación de su hogar y todas las dificultades consiguientes á la emigración.

Considerando: que por los documentos que ha presentado, justifica que en distintas épocas ha prestado al país servicios de reconocida importancia, ya en el desempeño de empleos públicos ó como militar.

Considerando: que los hijos del señor Díaz, Pedro y Valentín del propio apellido, han sido leales defensores de la causa liberal, tomando parte en favor de la Revolución que terminó con la caída del General Vásquez, y distinguiéndose por su buen comportamiento é importantes servicios; y

Considerando: que los motivos expuestos son bastantes para conceder la gracia solicitada; por tanto, el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que se encuentra investido,

ACUERDA:

Conceder al expresado Díaz, indulto de la pena de cuatro años de presidio que le quedaba sin cumplir, por el delito de que se ha hecho mención.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo concediendo al Licenciado don Saturnino Meda, el exequátur para que ejerza la profesión de Notario Público.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 14 de junio de 1894.

Con vista de la solicitud en que el señor Abogado don Saturnino Meda, pide se le conceda el exequátur de ley, á efecto de poder ejercer la profesión de Notario Público; y atendiendo á que ha llenado los requisitos y condiciones legales; de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al señor Meda, el exequátur que solicita; y remitir para los fines de ley al Tribunal Superior de Cuentas, el testimonio en que consta la caución que garantiza el ejercicio de sus funciones.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo admitiendo al Licenciado don Jesús Inestroza la renuncia que hace de Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 15 de junio de 1894.

Habiendo manifestado al Gobierno el señor Licenciado don Jesús Inestroza que no le es posible aceptar el cargo de Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua, que se le confirió el 19 de abril último; y siendo atendibles las causas que alega, el Presidente

ACUERDA:

Dar por excusado al señor Inestroza de servir el empleo de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua al Licenciado don Mariano Vásquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 15 de junio de 1894.

Con vista de la solicitud presentada por el Licenciado don Mariano Vásquez, en que renuncia del cargo de Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua, para que fué

nombrado el 19 de abril último; y estimando justas las causas que expone, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo nombrando á los señores Licenciados don Joaquín Soto y don Salvador Aguirre, Magistrados de la Corte de Apelaciones de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 15 de junio de 1894.

Tomando en consideración la honradez y aptitudes de los señores Abogados don Joaquín Soto y don Salvador Aguirre; el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Nombrarlos Magistrados de la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua; en reposición de los señores Inestroza y Vásquez, cuya renuncia se ha admitido en esta fecha.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo indultando al reo Gabriel Cárcamo de la pena á que fué condenado por el delito de lesiones ejecutadas en Bartolo Cerrato.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 15 de junio de 1894.

Con vista de la solicitud en que el reo Gabriel Cárcamo, vecino de esta ciudad y residente en San Juancito, pide que se le conceda indulto por la pena de sesenta pesos de multa á que fué condenado por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Bartolo Cerrato; sentencia dictada por el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento y con carácter de ejecutoria, por haber sido confirmada por los Tribunales superiores respectivos.

Atendiendo á que el peticionario, por su condición de pobreza, no habiendo podido pagar la multa, se encuentra en la cárcel desde el veintidós de mayo del corriente; y

Considerandó: que por el certificado acompañado á su solicitud se comprueba que Cárcamo se presentó en Tatumbla el año próximo anterior, prestando sus servicios como revolucionario en favor de la causa liberal, lo que le valió ser perseguido por los agentes de la administración pasada y que le confiscaran por tal motivo sus intereses; por tanto, en uso de sus facultades, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al reo Gabriel Cárcamo la gracia de indulto por la pena correspondiente al delito de que se ha hecho referencia; y participarlo, para los efectos de ley, al Juzgado de Letras de lo Criminal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo por el que se crea una plaza de escribiente para la Fiscalía de las Cortes de Apelaciones de esta Sección y le señala la cantidad de tres pesos al mes para gastos de escritorio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 16 de junio de 1894.

Atendiendo á que la Ley de Presupuestos vigente no fija ninguna partida para gastos de escritorio y pago del escribiente que necesita el Fiscal de las Cortes de Apelaciones de esta Sección; y á que debe llenarse ese vacío, por exigirlo así el buen servicio público; el Presidente, en uso de sus facultades de que está investido,

ACUERDA:

1.º—Crear la plaza de escribiente de la indicada Fiscalía, con la dotación de veinticinco pesos mensuales.

2.º—Señalar la cantidad de tres pesos al mes para gastos de escritorio de dicha oficina; y

3.º—Disponer que la erogación que se haga con tal motivo se tome de la partida para gastos extraordinarios del Ministerio de Justicia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

HACIENDA.

Se permite á don Anacleto Blandón sembrar tabaco, de 25 á 59.000 matas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 14 de junio de 1894.

En vista de la solicitud del señor Anacleto Blandón sobre que se le permita el cultivo del tabaco en rama en el Valle de San Jerónimo, de la comprensión municipal de Danlí, en la cantidad de veinticinco á cincuenta mil matas; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo el señor Blandón cumplir las demás prescripciones del Decreto gubernativo de 12 de julio de 1893.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Dispénsase á don Agustín Dubón el pago de una suma por bodegaje.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 14 de junio de 1894.

En vista de la solicitud presentada por don Agustín Dubón, vecino de Amapala, sobre que se le exima de pagar el impuesto de bodegaje por el término de veinticuatro meses, de ocho cajitas de medicinas y un armario para depósito de las mismas; y atendiendo á que es justa su solicitud, pues no ha dependido de su voluntad el no haberlos registrado en su debido tiempo, el Presidente

ACUERDA:

Que el señor Dubón pague de bodegaje el valor correspondiente á dos meses, librándose la orden respectiva al Administrador de la Adnana de Amapala.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Nómbrase Director de Estadística Comercial á don José María Cofiño.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 14 de junio de 1894.

En atención á las aptitudes del señor don José María Cofiño, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Director de la Oficina de Estadística Comercial, con el sueldo de lev.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Contrata de tabaco celebrada entre el Ministro de Hacienda y el representante de don Rafael Cardona.

Miguel R. Dávila, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, y Antonio Urquía, como representante de don Rafael Cardona, de Santa Rosa de Copán, han celebrado la siguiente contrata:

1.º—Cardona se compromete á situar en la ciudad de Comayagua doscientos quintales de tabaco en rama de primera clase, por su cuenta y riesgo, en los plazos siguientes: cien quintales el último de julio y los otros cien el último de agosto del corriente año.

2.º—El Administrador de Rentas del departamento de Copán pagará á Cardona á razón de veinte y cuatro centavos la libra de tabaco en la forma siguiente: mitad del valor de cada entrega al tiempo de hacerla y la otra mitad en la fecha de la última entrega.

3.º—Esta contrata será rescindible á voluntad del Administrador, por cualquier falta de parte del contratista Cardona, con excepción de fuerza mayor ó caso fortuito; y

4.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el cumplimiento del presente contrato, en fe de lo cual firman dos tantos iguales en Tegucigalpa, á 15 de junio de 1894.

Miguel R. Dávila.

Antonio Urquía.

Contrata de aguardiente celebrada entre el Ministro de Hacienda y el representante de don Rafael Cardona.

Miguel R. Dávila, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, y Antonio Urquía, en representación de Rafael Cardona, de Santa Rosa de Copán, han celebrado la siguiente contrata:

1.º—Cardona se compromete á dar el aguardiente que se consuma en el departamento de Copán, puesto por su cuenta y riesgo en cuatro depósitos, que serán: uno en la ciudad de Santa Rosa, otro en Sensenti, otro en Santa Rita y otro en Trinidad.

2.º—El aguardiente será de 21º Carthier y cada botella debe contener veinticuatro onzas castellanas. Si en el acto de la entrega se encuentra la especie de menos grados que los estipulados, quedará en depósito á la orden del contratista para su rectificación; pero si por esta circunstancia faltase la cantidad necesaria para el surtido, incurrirá en la pena que se establece en este contrato.

3.º—Cardona dejará á favor de la Hacienda Pública un 4 p. 8 por vía de mermas, el cual se rebajará al hacer cada entrega.

4.º—Cardona incurrirá en responsabilidad si dejase de entregar la cantidad que se consume en el departamento. La responsabilidad se deducirá así: el Administrador de Rentas de aquel departamento levantará un expediente haciendo constar la falta con la certificación del Receptor; se notificará al señor Cardona, ó á su representante, para que dentro de quince días contados desde la fecha de la notificación comparezca ante la Administración respectiva á probar, que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor; si este extremo no se probase por los medios legales ó no se gestionase á su debido tiempo se le impondrá al señor Cardona una multa de cincuenta á doscientos pesos, según el caso, lo que se descontará del primer pago.

5.º—La Administración de aquel departamento se compromete á pagar al señor Cardona, á razón de veinte centavos por cada botella de aguardiente que entregue en cualquiera de los depósitos indicados, en la forma siguiente: diez centavos al contado y diez centavos de lo que realice cada mes. En caso de que el Administrador deje de pagar dos entregas consecutivas en cualquiera de los depósitos, el contratista queda sin responsabilidad ninguna, lo mismo que si no fuere pagada la parte al contado.

6.º—Este contrato durará un año contado desde el 1.º de enero de 1895, pudiendo prorrogarse por convenio de ambas partes.

7.º—Se garantiza que los agentes, operarios y bestias del señor Cardona, no se tocarán para servicio militar ni civil, ni ninguno otro obligatorio.

8.º—El telégrafo será franco para Cardona en todo lo que se relacione con el presente contrato, con el fin de expeditar el servicio de la renta; y

9.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el cumplimiento de este contrato, en fe de lo cual, firman dos tantos iguales en Tegucigalpa, á 15 de junio de 1894.

Miguel R. Dávila. Antonio Urquía.

Los jefes ó secretarios de las oficinas públicas deben comunicar la toma de posesión ó vacancia de los empleados respectivos á la oficina pagadora, y ésta al Tribunal Superior de Cuentas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 19 de junio de 1894.

Ocasionando frecuentes perjuicios al Tesoro Público la falta de uniformidad del registro de la toma de posesión y vacancia de empleados en general, el Presidente, mientras se emite una Ley de Hacienda, que corresponda á los adelantos rentísticos y económicos del país, en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido,

ACUERDA:

1.º Los Jefes ó los Secretarios de los Cueros, Despachos, Tribunales y Oficinas, sin excepción, que cobren sueldos del Tesoro Público, deberán dar aviso á la Oficina de Hacienda pagadora de la fecha en que tome cada uno posesión ó cese por cualquier motivo

en el ejercicio de sus funciones, inclusive los empleados subalternos; y si no lo hacen, la referida Oficina no deberá efectuar el pago de sueldos, cualesquiera que sean el modo y forma en que se cobren, respecto de aquellos empleados de que no tenga conocimiento oficial de la fecha en que hayan tomado posesión de los destinos para que fueron nombrados ó electos.

2.º Los Jefes de las Oficinas de Hacienda pagadoras deberán trascribir al Superior Tribunal de Cuentas las comunicaciones en que se les dé el referido aviso, el mismo día que lo reciban.

3.º El Superior Tribunal de Cuentas aplicará á los Jefes de las Oficinas de Hacienda pagadoras, por cada infracción de esta medida, multa de veinticinco á cincuenta pesos; ya sea porque paguen algún sueldo sin que previamente se les haya dado el aviso respectivo, ó porque omitan alguna de las transcripciones prevenidas. El procedimiento será de oficio y económicamente; haciéndose el entero de las multas en la Oficina de Hacienda y forma que el mismo Tribunal disponga.

4.º—La Oficina General de Cuentas llevará un libro de toma de posesión y vacancia de empleados que devenguen sueldo del Tesoro Público, en el cual anotará la fecha en que cada uno haya empezado y cesado en sus funciones; ateniéndose para ello á los datos que deberán suministrarle, conforme aquí se ordena, los Jefes de las Oficinas de Hacienda pagadoras, y demás que por sí misma recabe. Llevará también un libro de Cuentas Corrientes de todos los empleados que devengan sueldo del Tesoro Público, que deberá abrir dentro de quince días de publicado este acuerdo, el que, lo mismo que el libro anterior, tendrá siempre á la vista al tiempo del examen y liquidación de sus cuentas á los Jefes de las Oficinas de Hacienda pagadoras, para deducirles las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores; y

5.º—El presente acuerdo deroga todas las disposiciones legales vigentes á la fecha de su publicación que directa ó indirectamente sean opuestas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

GUERRA.

Acuerdo concediendo una licencia al Capitán don Eduardo J. Moncada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 11 de junio de 1894.

Estando fundada la solicitud del Capitán don Eduardo J. Moncada, para pedir licencia por un año para no concurrir á los ejercicios doctrinales, el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Acuerdo nombrando Comandante del Castillo de Omoa, al Coronel don Francisco J. Orellana.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 12 de junio de 1894.

El Presidente de la República, teniendo en cuenta los méritos y aptitudes del Coronel don Francisco J. Orellana,

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante del Castillo de Omoa, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Acuerdo en que se admite la renuncia de su grado militar á don Miguel A. Jirón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 12 de junio de 1894.

Traída á la vista la solicitud del Teniente Coronel don Miguel A. Jirón, en la cual renuncia del grado militar que le fué conferido el 29 de septiembre de mil ochocientos noventa y uno, y tomando en cuenta que son justas las causas en que se funda para apoyar su renuncia, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela.—En consecuencia, se procederá á la cancelación del despacho referido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Acuerdo en que se nombra Mayor de Plaza de Ocotepaque al Comandante 1.º don Salvador Cuéllar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 13 de junio de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar Mayor de Plaza de Ocotepaque al señor Comandante 1.º don Salvador Cuéllar, con el sueldo de ley; y

2.º—Rendir las gracias al Comandante 1.º don Salvador Coto por los buenos servicios que ha prestado, desempeñando interinamente dicho empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Acuerdo exonerando del servicio militar obligatorio al miliciano Juan de Dios Funes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 14 de junio de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Exonerar del servicio militar obligatorio al miliciano Juan de Dios Funes, vecino de Ca-

tacamas, en virtud de estar enfermo de tuberculosis, como lo acredita por la certificación de dos facultativos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Acuerdo admitiendo una renuncia al Doctor don Francisco Gutiérrez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 14 de junio de 1894.

Con vista de la renuncia presentada por el señor Doctor don Francisco Gutiérrez del cargo de Cirujano de Puerto Cortés, y estimando justas las causas en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela; rindiéndole las gracias por los buenos servicios que ha prestado al país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Acuerdo exencionando del servicio militar obligatorio al miliciano Bonifacio Calderón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 15 de junio de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Exencionar del servicio militar obligatorio, al miliciano Bonifacio Calderón, vecino de Gracias, en virtud de ser hijo único varón de su padre Regino del mismo apellido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

PODER JUDICIAL.

Sentencias en el recurso de amparo introducido por Melecio García.

Juzgado de Letras de esta Sección.—Danlí, febrero diecisiete de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vista la solicitud hecha á este Juzgado por el señor Melecio García, contraída á pedir se le ampare en el ejercicio de su libertad personal, en razón de que el Juez de Paz del pueblo de Jacaleapa trata de privarle de aquella por haberle dado un golpe con un revólver á Longino Duarte, el veinticuatro del mes de diciembre último, como á las ocho p. m., fundándose en que por motivo de hallarse ejerciendo el cargo de Síndico Municipal del citado pueblo el referido Juez de Paz, es incompetente para conocer del negocio.

Tramitado el expresado recurso con arreglo á derecho.

Resulta: que del informe respectivo dado por el Juez Instructor, que se registra en los

presentes autos, se viene en conocimiento que el señor Melecio García, en la fecha antes mencionada, hizo uso de un revólver, haciéndole un disparo con dicha arma al Señor Longino Duarte, cuyo hecho constituye el delito de que trata el artículo 398 del Código Penal.

Considerando: que el peticionario no acreditó debidamente el carácter público que le asiste por razón del empleo que dice ejercer.

Considerando: que aun en el supuesto de haberse acreditado dicho carácter, dados los antecedentes como tuvo lugar la comisión del delito que se le atribuye, el Juez de Paz es inmediatamente el llamado á instruir el respectivo sumario, en virtud de la jurisdicción que la ley le confiere, y sin que para ello sea preciso que precedan los requisitos exigidos por la ley para Municipalidades y Gobernadores, como lo dispone la parte final del inciso 1.º del artículo 144 de la citada ley.

Considerando: que en mérito de lo expuesto, la petición de que se ha hecho referencia es improcedente.

Por tanto: este Juzgado, en observancia de la disposición citada y de los artículos 2.º, 3.º, 12 y 20, inciso 2.º de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, declara sin lugar la solicitud de amparo de que se ha hecho mérito.—Notifíquese y remítanse los presentes autos á la Honorable Corte Suprema de Justicia para que revise la presente resolución.—Sosa.—Pilar Ferrera, Srío."

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, marzo veintiuno de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos en revisión; y encontrándose arreglada á derecho la sentencia pronunciada por el Juez de Letras de la Sección Judicial de Danlí, con fecha diecisiete de febrero próximo anterior, en la cual declara sin lugar el amparo solicitado por el señor Melecio García, vecino del pueblo de Jacaleapa; por tanto, esta Corte, á nombre de la República, y en observancia del artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, la confirma en todas sus partes.—Devuélvanse los antecedentes con el atestado correspondiente.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Jaime Gálvez, Srío.

Sentencias en el recurso de amparo introducido por el Licenciado don Leandro Calderón en nombre de Julio Zúñiga.

Juzgado de Letras de lo Criminal.—Tegucigalpa, diciembre veintitrés de mil ochocientos noventa y tres.

Constando del informe anterior que se ha verificado la restitución pedida, este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de conformidad con el artículo 22, caso 2.º de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, sobresee las presentes diligencias; mandando consultarlas con la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada ley.—Notifíquese.—Gálvez.—G. Bustillo G., Srío.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veintiséis de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos en revisión; y encontrándose arreglada á derecho la providencia dictada por el Juez de Letras de lo Criminal, con fecha veintitrés de diciembre del año próximo pasado, en la cual sobresee en las diligencias referentes al amparo solicitado por don Leandro Calderón, en nombre de don Julio Zúñiga; por tanto, esta Corte, á nombre de la República, en observancia del artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, la confirma en todas sus partes y manda que se devuelvan los antecedentes con el atestado respectivo.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Jaime Gálvez, Srío.

Sentencia dictada en la acusación establecida por el Licenciado don Carlos Torres, contra el Juez de Letras de las Islas de la Bahía por falsedad.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, marzo 30 de 1894.

Vistos en apelación; y estando arreglada á derecho la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua, el seis de enero último, en la cual se declara incompetente para conocer en la acusación establecida por el apoderado del Licenciado don Carlos Torres, contra el Juez de Letras don Tiburcio Hernández, por el delito de falsedad; por tanto, esta Corte, á nombre de la República, por unanimidad de votos y de conformidad con los artículos 57 y 91 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, la confirma.—Notifíquese y devuélvanse los autos con la certificación de estilo.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Jaime Gálvez, Srío.

En el recurso de Amparo interpuesto por Bartolo Zelaya en nombre de María Santiago Ruiz.

Juzgado de Letras de lo Criminal.—Tegucigalpa, veinte de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

Constando del informe remitido por el Juez de Paz 2.º de la Villa de Concepción, que se ha verificado la restitución pedida por don Bartolo Zelaya, este Juzgado de Letras, de conformidad con el artículo 22, caso 2.º de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, sobresee las presentes diligencias y manda consultarlas con la Suprema Corte de Justicia.—Notifíquese.—Gálvez.—Narciso Castejón, Srío.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, abril veintiuno de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos en revisión; y encontrándose arreglada á derecho la providencia dictada por el Juez de Letras de lo Criminal del departamento, el día de ayer, sobreseyendo en las diligencias del amparo solicitado por Bartolo Zelaya, en nombre de María Santiago Ruiz, este Tribunal, á nombre de la República y en observancia del artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, la confirma y manda que la Secretaría devuelva los antecedentes en la forma de estilo.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Jaime Gálvez, Srío.